



TIHUATLÁN  
H. AYUNTAMIENTO

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS  
SERVIDORAS PÚBLICAS DEL  
HONORABLE AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE TIHUATLÁN,  
VERACRUZ**



**Artículo 1.** Las disposiciones de este Código de Ética constituyen un catálogo de valores y principios aplicables a todas las personas servidoras públicas del H. Ayuntamiento Constitucional de Tihuatlán, Veracruz, que desempeñen cualquier empleo, cargo o comisión en el mismo.

**Artículo 2.** El presente Código tendrá los siguientes fines:

- I. Fortalecer el carácter de todas las personas servidoras públicas en el desempeño de su trabajo, mediante la promoción de cualidades a través de una cultura de transparencia, honestidad y objetividad con el desarrollo de actitudes y compromiso consigo mismas, con la sociedad y con las instituciones a las que pertenecen.
- II. Establecer los principios y valores que deben observar las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, independientemente del cumplimiento de las disposiciones legales que regulan el desempeño de sus funciones; y,
- III. Abstenerse de propiciar prácticas que afecten las funciones o actividades de la administración pública, para mejorar los estándares de desempeño profesional de las personas servidoras públicas.

**Artículo 2 Bis.** Para los efectos del presente Código, se entenderá por:

- I. **Administración Pública:** A aquella establecida en el Reglamento de la Administración Pública Municipal;
- II. **Cargo Público:** Al encargo conferido a una persona por parte de la persona titular del Ayuntamiento de Tihuatlán, o del Cabildo para el desempeño de una actividad laboral en beneficio de la sociedad;
- III. **Código de Ética:** Al Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tihuatlán, Veracruz;
- IV. **Comité de Ética:** Al Comité de ética del Ayuntamiento de Tihuatlán.
- V. **Ética Pública:** A la disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que busca en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad en coordinación con los objetivos del Estado mexicano, de los entes públicos y de la responsabilidad de la persona ante estos;
- VI. **Función Pública:** A la relación entre el Estado y sus personas trabajadoras en el desempeño de una actividad pública;
- VII. **Personas servidoras públicas:** A las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en las diversas áreas del Ayuntamiento, de



- conformidad con lo establecido en los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 2 fracción XXVIII de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- VIII. **Principios:** Al conjunto de parámetros éticos universales, dirigidos a orientar y regular la vida en sociedad;
- IX. **Reglas de integridad:** Al conjunto de disposiciones que regulan las acciones de los servidores públicos en los diversos ámbitos de las funciones que desempeñan; y,
- X. **Valores:** A la cualidad o conjunto de cualidades por las que una persona servidora pública es apreciada, o bien, considerada en el servicio público.

**Artículo 3.** La actuación de las personas servidoras públicas, en el desempeño de sus funciones, cargo, empleo o comisión, se regirán bajo los siguientes principios constitucionales y legales:

- I. Competencia por mérito: Ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, eligiendo a las mejores candidaturas que cumplan con los perfiles de puestos, mediante procedimientos transparentes, objetivos e igualitarios.
- II. Disciplina: Desempeñar su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados.
- III. Economía: Administrar, en el ejercicio del gasto público, los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados.
- IV. Eficacia: Actuar conforme a la cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos.
- V. Eficiencia: Actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos, optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades, para lograr los objetivos propuestos.
- VI. Honradez: Conducir sus actuaciones con rectitud, sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.



- VII. Igualdad Sustantiva y No Discriminación: Garantizar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, otorgando trato respetuoso, libre de estereotipos y sin discriminación.
- VIII. Imparcialidad Otorgar a la ciudadanía el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos que afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- IX. Integridad: Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con el convencimiento en el compromiso de conducirse con ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- X. Lealtad: Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, debiendo tener una vocación absoluta de servicio a la sociedad, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- XI. Legalidad: Realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y, en todo momento, debiendo actuar en el ejercicio de sus funciones con estricto apego a las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión.
- XII. Objetividad: Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- XIII. Profesionalismo: Observar, en todo momento, disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con quienes llegaren a tratar.
- XIV. Rendición de cuentas: Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía; y,
- XV. Transparencia: Privilegiar, en el ejercicio de sus funciones, el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los



requerimientos para su acceso, difundir de manera proactiva la información pública, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

**Artículo 4.** La actuación de las personas servidoras públicas, en el desempeño de sus funciones, cargos, empleos o comisiones, se regirá bajo los siguientes valores:

- I. Cooperación: Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.
- II. Entorno Cultural y Medioambiental: Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y del medioambiental, asumiendo una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación, y conforme a sus atribuciones, promover en la sociedad su protección y conservación.
- III. Interés Público: Actuar, en todo momento, con la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos al bienestar colectivo.
- IV. Liderazgo: Ser guía y ejemplo en el desempeño de sus funciones, respetando los principios que la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- V. Respeto a los Derechos Humanos: Promover, respetar y proteger los derechos humanos y, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, de conformidad con los principios de: Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección; y,
- VI. Respeto: Otorgar trato digno y cordial a la ciudadanía, a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores, personas subordinadas, prestadoras de servicio social y becarias, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento.



**Artículo 5.** Las personas servidoras públicas se abstendrán de solicitar o recibir beneficios de cualquier naturaleza, que fomenten o contribuyan al menoscabo de la administración pública, o que por cualquier motivo resulten injustificados.

El ingreso y la permanencia de las personas servidoras públicas implicará el conocimiento de este Código, así como el compromiso de apegarse a normas de comportamiento tendientes a fomentar la cultura de respeto y profesionalismo.

**Artículo 6.** Todas las decisiones y acciones de las personas servidoras públicas estarán dirigidas a la satisfacción de las necesidades e intereses de la sociedad, por encima de intereses particulares ajenos al bienestar social. Las personas servidoras públicas se abstendrán de que influya en sus juicios y conducta, intereses que puedan perjudicar o beneficiar a personas o grupos en detrimento del bienestar de la sociedad.

**Artículo 7.** Las personas servidoras públicas actuarán con honestidad, atendiendo siempre a la verdad, fomentando la credibilidad de la sociedad en las instituciones públicas y contribuyendo a generar una cultura de confianza con apego a la verdad.

**Artículo 8.** Las personas servidoras públicas no utilizarán su cargo público para obtener algún provecho o ventaja, personal o a favor de terceros. No buscarán o aceptarán compensaciones o prestaciones de cualquier persona u organización que puedan comprometer su desempeño como persona servidora pública.

**Artículo 9.** Las personas servidoras públicas deberán conducirse invariablemente con apego a las normas jurídicas inherentes a la función que desempeñan, respetando, en todo momento, el Estado de Derecho.

Es obligación de las personas servidoras públicas conocer, cumplir y hacer cumplir las disposiciones jurídicas que regulen el ejercicio de sus funciones.

**Artículo 10.** Las personas servidoras públicas permitirán y garantizarán el derecho de acceso a la información pública, sin más límite que el que imponga la ley, los derechos de protección de datos personales o a la privacidad de los particulares.

La transparencia implica hacer uso responsable de los recursos públicos, eliminando cualquier discrecionalidad indebida en su aplicación.

**Artículo 11.** Las personas servidoras públicas rendirán cuentas, asumiendo plenamente ante la sociedad, la responsabilidad de desempeñar sus funciones en forma adecuada y sujetarse a la evaluación de la propia sociedad, asumiendo sus



funciones con responsabilidad, eficiencia, eficacia, calidad y efectividad, así como a contar permanentemente con la disposición para desarrollar procesos de mejora continua, de modernización y optimización de recursos públicos.

**Artículo 12.** Las personas servidoras públicas se conducirán con una actitud sensible, solidaria, de respeto y apoyo, hacia la sociedad y con las personas servidoras públicas con quienes interactúan.

Estas conductas serán con enfoque diferenciado y especializado ante las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, las personas adultas mayores, niñas, niños, adolescentes, personas con discapacidad e integrantes de pueblos originarios.

Asimismo, en su actuación, las personas servidoras públicas incorporarán la perspectiva de derechos humanos, género e interculturalidad, garantizando el derecho a la igualdad sustantiva, no discriminación y de acceso a una vida libre de violencia, en términos de la legislación internacional, federal y estatal aplicables.

**Artículo 13.** Las personas servidoras públicas prestarán los servicios que se les ha encomendado, a todas las personas que tengan derecho a recibirlos, sin discriminación alguna conforme a lo establecido en la normatividad internacional, nacional y estatal.

No permitirán que influyan en su actuación, circunstancias ajenas que propicien el incumplimiento de la responsabilidad que tienen para brindar a quien le corresponde los servicios públicos a su cargo.

**Artículo 14.** Las personas servidoras públicas otorgarán un trato digno, cortés, cordial y respetuoso; obligándose a reconocer y considerar en todo momento los derechos, libertades y cualidades inherentes a la dignidad humana.

**Artículo 15.** Las personas servidoras públicas serán decididas promotoras de valores y principios en la sociedad, partiendo de su ejemplo personal al aplicar cabalmente en el desempeño de su cargo público este Código de Ética y las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 16.** El incumplimiento de las disposiciones del presente Código de Ética, será sancionado de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y demás disposiciones que resulten aplicables.

**Artículo 16 Bis.** Para el debido cumplimiento de las disposiciones emanadas del Código de Ética, las atribuciones de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Tihuatlán, serán regidas, de manera enunciativa más no limitativa, por las Reglas de Integridad siguientes:





**I. Actuación Pública:** La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

**Vulneran esta regla, las conductas siguientes:**

- a) Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.
- b) Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.
- c) Favorecer o ayudar a terceros a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos obeneficios personales o para terceros.
- d) Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.

**II. Información Pública:** Las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, conduce su actuación conforme al principio de transparencia y resguarda la documentación e información gubernamental que tiene bajo su responsabilidad.

**Vulneran esta regla, las conductas siguientes:**

- a) Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.
- b) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.
- c) Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas
- d) Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.
- e) Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea





dentro o fuera de los espacios institucionales.

- f) Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.
- g) Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.
- h) Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.

### **III. Contrataciones Públicas, Licencias, Permisos, Autorización y Concesiones:**

Las persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través de subordinados, participa en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se conduce con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienta sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y

garantiza las mejores condiciones para el Ayuntamiento de Tihuatlán.

#### **Vulneran esta regla, las conductas siguientes:**

- a) Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales que de manera particular haya tenido con personas físicas o morales inscritas en el Padrón de Proveedores.
- b) Dejar de aplicar el principio de equidad de la competencia que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.
- c) Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.
- d) Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.
- e) Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están; simulando el cumplimiento de estos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.
- f) Beneficiar a los proveedores sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.
- g) Proporcionar de manera indebida información de los particulares que



participen en los procedimientos de contrataciones públicas.

- h) Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.

**IV. Programas gubernamentales:** La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través de subordinados, participe en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas municipales, garantizará que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto.

**Vulneran esta regla, las conductas siguientes:**

- a) Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos del área administrativa que dirige o en la que presta sus servicios.
- b) Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida por el superior jerárquico.
- c) Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos.
- d) Proporcionar los subsidios o apoyos de programas gubernamentales en periodos restringidos por la autoridad electoral, salvo casos excepcionales por desastres naturales o de otro tipo de contingencia declarada por las autoridades competentes.
- e) Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.

**v. Trámites y servicios:** La persona servidora pública que con motivo de su empleo, cargo o comisión participa en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atenderá a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.



**Vulneran esta regla, las conductas siguientes:**

- a) Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.
- b) Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.
- c) Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.
- d) Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.
- e) Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.
- f) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

**VI. Recursos Humanos:** La persona servidora pública que participa en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeña en general un empleo, cargo o comisión, se apeg a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

**Vulneran esta regla, las conductas siguientes:**

- a) Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.
- b) Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.
- c) Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.



- d) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente, la constancia de no inhabilitación.
- e) Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.
- f) Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares hasta el cuarto grado de parentesco.

**VII. Administración de bienes muebles e inmuebles:** La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participe en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administrará los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

**Vulneran esta regla, las conductas siguientes:**

- a) Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando estos sigan siendo útiles.
- b) Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.
- c) Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- d) Intervenir o influir en las decisiones de otros servidores públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- e) Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.
- f) Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.
- g) Utilizar el parque vehicular de carácter oficial o arrendado para este propósito, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida.
- h) Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.



- i) Disponer de los bienes y demás recursos públicos sin observar las normas a los que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

**VIII. Procesos de evaluación:** La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participa en procesos de evaluación, se apega en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

**Vulneran esta regla, las conductas siguientes:**

- a) Proporcionar indebidamente la información contenida en los sistemas de información de la Administración Municipal o acceder a esta por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.
- b) Trascender el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.
- c) Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.
- d) Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos gubernamentales.

**IX. Control interno:** La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procesos en materia de control interno, genera, obtiene, utiliza y comunica información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

**Vulneran esta regla, las conductas siguientes:**

- a) Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.
- b) Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.
- c) Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.
- d) Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.



- e) Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.
- f) Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.
- g) Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.
- h) Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas contrarias al Código de Ética.
- i) Dejar de implementar, en su caso, de adoptar, mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.

**X. Procedimiento administrativo:** La persona servidora pública que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participa en procedimientos administrativos tiene una cultura de denuncia, respeta las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme a principio y valores de legalidad, imparcialidad, objetividad, integridad, igualdad y no discriminación, así como de respeto a los derechos humanos.

**Vulneran esta regla, las conductas siguientes:**

- a) Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.
- b) Dejar otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.
- c) Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.
- d) Excluir la oportunidad de presentar alegatos.
- e) Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.
- f) Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Ética.
- g) Dejar de proporcionar o negar documentación o información que el Comité y la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones o evitar colaborar con estos en sus actividades.



- h) Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Ética, a las Reglas de Integridad o al Código de Conducta.

**XI. Desempeño permanente con integridad:** La persona servidora pública que desempeña un empleo, cargo, comisión o función, conduce su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

**Vulneran esta regla, las conductas siguientes:**

- a) Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público.
- b) Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros servidores públicos como a toda persona en general.
- c) Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.
- d) Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar o amenazar a compañeros de trabajo o personal subordinado.
- e) Ocultar información y documentación gubernamental, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.
- f) Recibir, solicitar o aceptar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión y otorgamiento de trámites y servicios.
- g) Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.
- h) Omitir excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tenga interés personal, familiar, de negocios, o cualquier otro en el que tenga algún conflicto de interés.





**XII. Cooperación con la integridad:** La persona servidora pública, en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, coopera con el Ayuntamiento de Tihuatlán; y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

**Vulneran esta regla, las conductas siguientes:**

- a) Omitir informar a la autoridad competente sobre las áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.
- b) Omitir la adopción de cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas antiéticas.
- c) Omitir el diseño e instauración de mejores prácticas a favor del servicio público.

**XIII. Comportamiento digno:** La persona servidora pública, en el desempeño de empleo, cargo, comisión o función, se conducirá con respeto a sí misma y a los demás, sin proferir expresiones, lenguajes o adoptar comportamientos de hostigamiento o acoso de carácter sexual o discriminatorio respecto a las personas con la que tiene o guarda relación en la función pública.

**Vulneran esta regla, las conductas siguientes:**

- a) Realizar señales sexualmente sugerentes con movimientos del cuerpo o de las manos.
- b) Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, como tocamientos, abrazos, besos, manoseos, jaloneos.
- c) Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles hacia una persona para someterla a deseos o intereses sexuales.
- d) Espiar a una persona mientras está en el sanitario.
- e) Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia, o un cambio de situación laboral por aceptar conductas de naturaleza sexual.



- f) Obligar a realizar actividades que no competen a las labores del servidor público o tomar medidas disciplinarias en represalia por rechazo a proposiciones de carácter sexual.
- g) Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona referentes a la apariencia o a la anatomía, con connotación sexual, presencialmente o por algún medio de comunicación.
- h) Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas o pretenda colocarlas como objetos sexuales.

**Artículo 16 Ter.** El Ayuntamiento de Tihuatlán publicará el Código de Ética en su portal de internet oficial.

El Comité de Integridad será el responsable de implementar las estrategias y acciones de capacitación y difusión del Código de Ética a las personas servidoras públicas adscritas a las dependencias municipales.

## TRANSITORIOS

**Primero .** El presente Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas para el Honorable Ayuntamiento Constitucional, entrará en vigor al tercer día siguiente de su aprobación por cabildo de este ayuntamiento de Tihuatlán.

**Tercero.** Se abroga el Código de Ética para los Servidores Públicos del Honorable Ayuntamiento de Tihuatlán, Veracruz, aprobado por Acuerdo Número 137 del Honorable Cabildo, de fecha 15 de octubre de 2015.

**Cuarto.** El comité de ética será el encargado de vigilar que se cumplan los lineamientos establecidos en el presente código, siendo este quien tome las resoluciones de los posibles conflictos y sancione si es necesario.